



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – VERBAL DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INES DUARTE LUNA.

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00007-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Realizando el estudio del presente proceso encuentra el despacho solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante para que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la Sra. INES DUARTE LUNA y en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. aduce el recurrente que la compañía LIBERTY SEGUROS no efectuó el pago completo de la suma de dinero ordenada a pagar a favor de su mandante en audiencia celebrada el día 28 de JUNIO de 2017 (acta N° 010).

Pues bien encuentra el despacho que le asiste razón a el recurrente por cuanto aun cuando en el acta de audiencia se omitió estipular la cantidad exacta así como se omitió enunciar el pago de los intereses moratorios, si se ordenó realizar la liquidación del crédito lo cual intrínsecamente incorpora la liquidación del capital y los intereses causados, ahora bien tal y como lo establece el Art. 1080 del Código de Comercio que al tenor reza:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro. El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador”

Podemos entonces deducir que el pago de los intereses y su reconocimiento no se desacreditarían y exoneraría del pago al asegurador por la omisión de enunciarlos expresamente en la audiencia pues la ley así lo ha determinado, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INES DUARTE LUNA**, en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Por la suma de:

- **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE** (\$12.391.680.00) por concepto de intereses dejados



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

de cancelar de la obligación por la póliza de automóviles N° 2805 referencia 79733 ordenada en sentencia el día 28 de Junio de 2017.

- Más los intereses moratorios causados hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

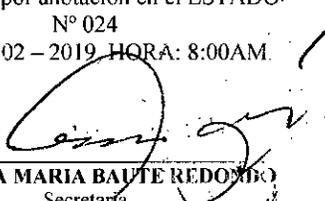
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024 HOY 14 - 02 - 2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES J.U DEL CESAR LTDA.

DEMANDADO: RUBIS MARIA JIMENEZ GOMEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00427-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la inscripción del embargo realizado al inmueble de propiedad del demandado como consta en el certificado de tradición y libertad de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, visible a folio No. 27 - 29 del cuaderno principal;

RESUELVE.

1.- Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **RUBIS MARIA JIMENEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **33.210.263** con matrícula inmobiliaria No. **190-64882** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR ubicado en la **CARRERA 44 N° 5H - 08** Urbanización La Nevada, del Municipio de Valledupar.

Designese como secuestre a **OCHOA ORTIZ EDILSA LEONOR**, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$276.030)** equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con base en la circular N° PCSJC10-17 de fecha 09 de marzo de 2017 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura informa que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, para que para que con las mismas facultades designe comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Esta providencia corresponde al Despacho Comisorio N° /2019.

INSERTOS:

1. Providencia de Fecha Primero (01) de JULIO de 2016, providencia de fecha Cuatro (04) de Octubre de 2017.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° 190-64882.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cer.doj.ramajudicial.gov.co

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

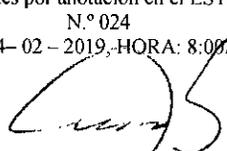
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 024
HOY 14-02-2019.-HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cer.doj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN FABIO LACOUTURE AREVALO
DEMANDADO: KARINA LETICIA MEDINA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-00435-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20 de Junio de 2016, posteriormente se requiere al demandante para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 30 de Junio de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE julio DE 2016**, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada KARINA LETICIA MEDINA, identificada con la CC # 49.779.187, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, BBVA, AGRARIO Y CAJA SOCIAL. Oficiése.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

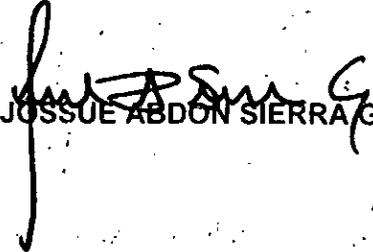
4°- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM 
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN FABIO LACOUTURE AREVALO
DEMANDADO: FERNANDO FIGUEROA PINZON
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-00710-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 de Agosto de 2017, posteriormente se ordena emplazar al demandado en providencia de fecha 20 de Septiembre del mismo año, tiempo después se requiere al demandante a través de auto del 11 de Julio de 2018 para que publicara el edicto y allegara la constancia, concediéndosele el término de 30 días contado a partir de la notificación por estado, pues éste no cumplió con la carga, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, POR NO HABERSE ORDENADO.

3°- Condénese en costas.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

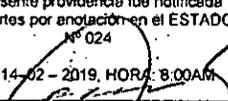
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 024 HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUIS EMILIO PALMA MOSQUERA.

DEMANDADO: JOHAI ALEXIS FAJARDO CASAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00936-00

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y NIEGA
DEPENDENCIA JUDICIAL.

Realizando el estudio del presente proceso encuentra el despacho que en folios 22 – 23 del cuaderno principal, obra poder otorgado por el aquí demandado, **JOHAI ALEXIS FAJARDO CASAS** al Dr. **ELBERT ARAUJO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.061.102 T.P 33534** del C.S de la J.

Por tal razón se reconoce personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandada al Dr. ARAUJO DIAZ, para los efectos del poder conferido a él

Por otro lado se niega la dependencia jurídica de **WILMER DANIEL CASTILLA MORENO** por cuanto no acredita la calidad de estudiante de derecho tal y como lo exige la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

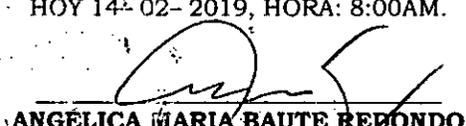

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 024

HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGUSTIN ARMANDO BUSTAMANTE TERNERA
DEMANDADO: EDIE ESTEBAN ROJAS MOLINA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-01083-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 de Diciembre de 2016, posteriormente se requiere al demandante para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 09 de Mayo de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2017**, consistente en 1°- **Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas: UWQ – 152, Clase MICROBUS**, Servicio Público, Marca CHEVROLET NKR, color Verde y Blanco, Modelo 2001, Motor # 756086, Chasis # 9ECNKR55E1B478510, de propiedad del demandado EDIE ESTEBAN ROJAS MOLINA, con CC. # 77.034.514 MATRICULADO en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Oficiése a la SIJIN AUTOMOTORES, a la respectiva Secretaría y al parqueadero en caso de estar inmovilizado. 2° Décretese el secuestro de bienes muebles y enseres, que se encuentren en el domicilio del demandado EDIE ESTEBAN ROJAS MOLINA, con CC. # 77.034.514, para lo cual se libró el Despacho Comisorio N° 025/2017. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

4°- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

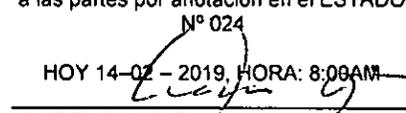
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
HOY 14-02-2019, HORA: 8:08AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERRANO OREJARENA & CIAL LTDA. "SOCOL"
DEMANDADO: MARLON JEOVAN CARRILLO BALLESTAS Y YULIETH PAOLA
CAMELO ROBAYO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01212-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 de Marzo de 2017, posteriormente se requiere al demandante para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 15 de Noviembre de 2018, pues arrió la diligencia de notificación personal los demandados, quienes no concurrieron a ésta Célula, con lo cual no se logró la notificación, igualmente no presentó la notificación de aviso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2017, consistente en

1°- Decretar el embargo y retención en la proporción legal establecida del excedente del salario, que devenga la demandada YULIETH PAOLA CAMELO ROBAYO, identificada con la CC. # 1.065.606.344, en calidad de empleada de la CLINICA BUENOS AIRES. Oficinese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga los demandados MARLON JEOVAN CARRILLO BALLESTAS Y YULIETH PAOLA CAMELO ROBAYO, identificados con la CC # 7.571.615 y 1.065.606.344, en los siguientes bancos: COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA. Oficinese.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

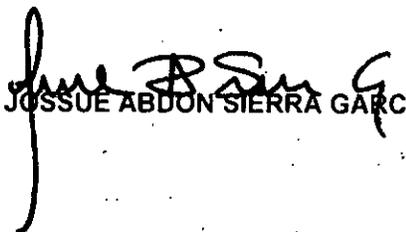
4°- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

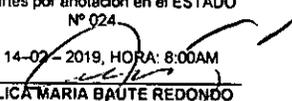
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024 HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SUPERCREDITO
DEMANDADO: OSCAR ALFONSO MURGAS BELLO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-01311-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 02 de Febrero de 2017, posteriormente se requiere al demandante para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 15 de Noviembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2017**, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención del 25% del salario mensual vigente que recibe el demandado OSCAR ALFONSO MURGAS BELLO, identificado con la CC. # 77.161.731, en calidad de empleado del Ejército Nacional. Oficiese.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

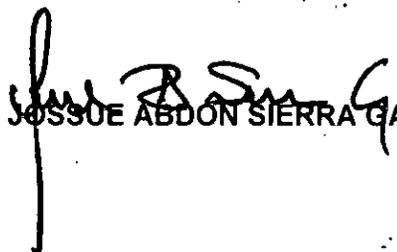
4°- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

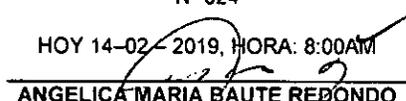
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024 HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA
DEMANDADO: MARTHA CAROLINA MONTES TRESPALACIO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-01343-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 31 de Enero de 2017, posteriormente se requiere al demandante para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 15 de Noviembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017, consistente en 1°- Décretese el secuestro de bienes muebles y enseres, que se encuentren en el domicilio de la demandada MARTHA CAROLINA MONTES TRESPALACIO, con CC. # 1.065.588.912, para lo cual se libró el Despacho Comisorio N° 009/2017. Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada MARTHA CAROLINA MONTES TRESPALACIO, identificada con la CC # 1.065.588.912, en los siguientes bancos: AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTÁ, OCCIDENTE, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCOOMEVA. Oficiese. 3- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada MARTHA CAROLINA MONTES TRESPALACIO, con CC. # 1.065.588.912, como empleada de la OLIMPICA. Oficiese.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

4°- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P):

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

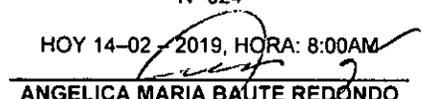

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 024

HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES TOGU S.A.S.
DEMANDADO: ARMENTA GUTIERREZ CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES
Y COMERCIALIZADORES S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01389-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 de Mayo de 2017, posteriormente se requiere al demandante para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 18 de Junio de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **SIN LUGAR A LEVANTA MEDIDA, PUES NO FUERON DECRETADAS.**

3°- Condénese en costas.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

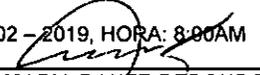
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 024

HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ACENETH MONSALVE LOPEZ
DEMANDADO: WILMAN CERVANTES TEJADA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-01626-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 de Marzo de 2017, posteriormente se requiere al demandante para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 11 de Julio de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, tipo Sedan, de Placas: SJT - 096, MARCA KIA, CODELO 2007, COLOR AMARILLO, de propiedad del demandado WILMAN CERVANTES TEJADA, con CC. # 77.186.798 MATRICULADO en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Oficiase a la SIJIN AUTOMOTORES, a la respectiva Secretaría y al parqueadero en caso de estar inmovilizado.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

4°- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
HOY 14-02 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIBEL RANGAEL PALMERA
DEMANDADO: ANA LEONOR PERTUZ BARRIOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01670-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 de Julio de 2017, posteriormente se requiere al demandante para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 09 De Julio de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE Julio DE 2017, consistente en 1°- Decrétese el secuestro de bienes muebles y enseres, que se encuentren en el domicilio de la demandada ANA LEONOR PERTUZ BARRIOS, con CC. # 49.728.650, para lo cual se libró el Despacho Comisorio N° 055/2017, Oficiase. 2. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de Placas: QGT - 946, de propiedad de la demandada ANA LEONOR PERTUZ BARRIOS, con CC. # 49.728.650, MATRICULADO en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Barranquilla, Oficiase a la SIJIN AUTOMOTORES, a la respectiva Secretaría y al parqueadero en caso de estar inmovilizado. Oficiase

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

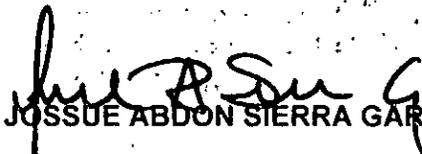
4°- Condénese en costas.

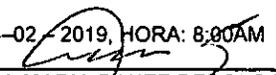
5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
CAUSANTE: EYLEEN MARIA PEDRAZA ROMERO
RADICACION: 20001-40-03-007-2017-00235-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **MANJARRES CALDERON JUAN CARLOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

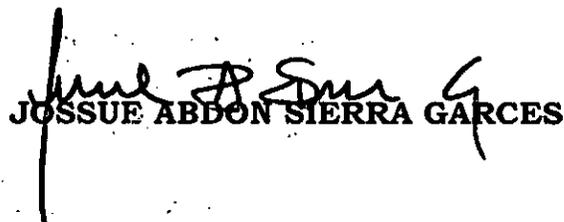
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 024

HOY 14 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: PEDRO LUIS BARROS BARROS

RADICADO: 20001-40-03-007-2017-00239-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora observa el despacho que por error involuntario al momento de transcribir el auto de fecha **13 DE NOVIEMBRE DE 2018** se enuncia de manera errada el número de cedula del demandado, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha **13 DE NOVIEMBRE DE 2018**, ya que por error involuntario al momento de transcribir se enuncia de manera errada el número de cedula del demandado, por lo cual quedara de la siguiente manera:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **PEDRO LUIS BARROS BARROS** identificada con cedula de ciudadanía N° **85.475.605**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche; el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2017** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 024

HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUEQUIPOS J.E. S.A.S.
DEMANDADO: LIZA MARIETH LIÑAN FUENTES
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00305-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 de Noviembre de 2017, posteriormente se requiere al demandante para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 28 de Mayo de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017, consistente en

1°- Decrétese el secuestro de bienes muebles y enseres, que se encuentren en el domicilio de la demandada LIZA MARIETH LIÑAN FUENTES, con CC. # 56.097.934, para lo cual se libró el Despacho Comisorio N° 104/2017. Oficiése. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada LIZA MARIETH LIÑAN FUENTES, con CC. # 56.097.934, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA SUC MAICAO Y SUC VALLEDUPAR, BANCO BOGOTÁ SUC MAICAO Y VALLEDUPAR, BBVA SUC MAICAO Y VALLEDUPAR. Oficiése

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

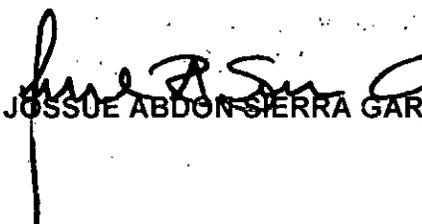
4°- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotése de Justicia XXI

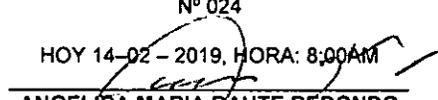
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: DIANYS YULIETH ZAPATA MENDOZA.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00371-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **DIANYS YULIETH ZAPATA MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.774.364**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2017** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

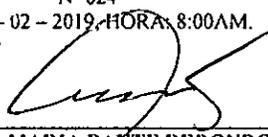

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 024

HOY 14- 02 - 2019, HORAS: 8:00AM.


NGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece. (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ALFREDO SALAS MURGAS
DEMANDADO : SHIRLY DAZA GAMEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00815-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 de Septiembre de 2017, posteriormente se requiere al demandante para para que notifique al extremo pasivo, a la fecha no ha realizado la carga que le corresponde en el término indicado en el auto de fecha 09 De Agosto de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE Julio DE 2017, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, MARCA DAEWOO, LINEA CIELO GLE, COLOR ROJO, MODELO 1999, SERVICIO PARTICULAR de Placas: QGU - 326, de propiedad de la demandada SHIRLY DAZA GAMEZ, con CC. # 56.077.299, MATRICULADO en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Barranquilla, Oficiése a la SIJIN AUTOMOTORES, a la respectiva Secretaría y al parqueadero en caso de estar inmovilizado. Oficiése

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

4°- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA.

DEMANDADO: ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00076-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.576.010**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

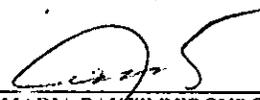

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 024

HOY 14-02-2019. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAITE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante RAUL PALLARES ABRIL C.C. 77.006.224

DEMANDADO: NAIBEL ARIAS MARTINEZ C.C. 49.743.935

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00326-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que se avizora dentro del presente proceso solicitud de reiteración de medida cautelares presentado por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que en auto de fecha 01 de febrero de 2019 se le dio trámite a dicha solicitud pero por error involuntario del despacho esta medida se ordenó de forma errónea, siendo así entonces procede el despacho a darle trámite a dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 Y 466 del Código General del Proceso y en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, promovido por **PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA**, contra la aquí demandada, **NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.743.935; proceso con Radicación No. **2017-00513**. Limítense la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$30.450.000)**. Oficiése al Juzgado de la referencia para que proceda a aplicar la medida correspondiente.

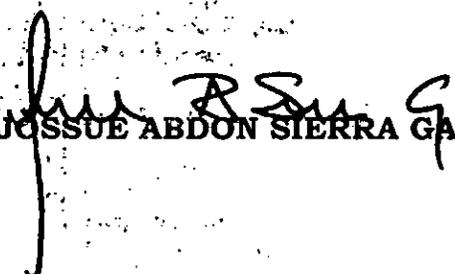
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- **NIÉGUESE** el embargo del remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en **EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, promovido por **MARTA ESTELA OVALLE MEJIA**, contra la aquí demandada, **NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.743.935, proceso con Radicación No. **2016-0040**, toda vez que el precitado proceso termino en este juzgado por pago total de la obligación mediante auto de fecha **07 de Octubre de 2017**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



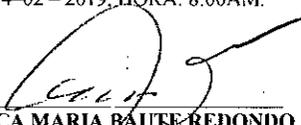
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 024

HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN NIT.
900.214.884-8, Y, JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA C.C.
13.874.181

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01486-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora observa el despacho que por error involuntario al momento de transcribir el auto de fecha **01 DE NOVIEMBRE DE 2018**, ahora bien de conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: corregir, la providencia de fecha 01 de Noviembre de 2018 donde se decretó las medidas cautelares la cuál quedara de la siguiente manera:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN** identificada con **NIT. 900.214.884-8 Y JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 13.874.181**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCOLOMBIA S.A. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$38.990.226)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: Decretar el embargo y previo secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del PROCESO EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de los demandados **CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN** identificada con **NIT.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

900.214.884-8 Y JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.874.181, dentro del proceso que se distingue con la radicación No. 2018-00180 el cual cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$38.990.226). Oficiese en tal sentido al mencionado Despacho Judicial.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SE.CRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese al Despacho antes mencionado para que se sirva inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+

Josue Adbon Sierra Garcés
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 024
 HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO COPAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN NIT.
900.214.884-8 Y JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA C.C.
13.874.181 .

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01486-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora observa el despacho que por error involuntario al momento de transcribir el auto de fecha **01 DE NOVIEMBRE DE 2018** se enuncia de manera errada el monto por el cual se libra el mandamiento ejecutivo de pago, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el primer ordinal de la providencia de fecha **01 DE NOVIEMBRE DE 2018**, ya que por error involuntario al momento de transcribir enuncia de manera errada el monto por el cual se libra el mandamiento ejecutivo de pago, por lo cual quedara de la siguiente manera:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN Y JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA**, por la suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$25.993.484.00) por concepto de capital, contenido en el título valor PAGARE N° 1970083017 (visible a folio 06).

- **MÁS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$3.905.645.00) por concepto de intereses corrientes desde el día 21 de Octubre de 2016 hasta el día 29 de Agosto de 2018.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 30 de Agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

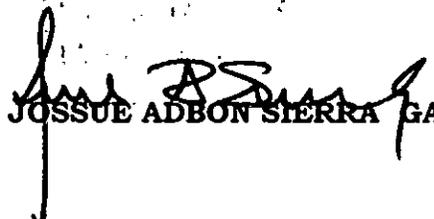
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Los demás ordinales, de la precitada providencia quedara incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 024

HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: YULIANIS YASMINA BARRIOS HERRERA, HERNAN JOSE BLANCO ALVARADO Y NESTOR ANDRES BLANCO ALVARADO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01535-00

ASUNTO:

AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de YULIANIS YASMINA BARRIOS HERRERA, HERNAN JOSE BLANCO ALVARADO Y NESTOR ANDRES BLANCO ALVARADO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:-

- **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS MCTE. (\$4.141.060.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor PAGARE.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 08 de OCTUBRE de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de OCTUBRE del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandante procede a enviar citación para la notificación personal a los demandados a la dirección enunciada en el acápite de notificaciones las cuales fueron recibidas en sus domicilios el día 15 de Noviembre de 2018, haciendo caso omiso a dicha citación, procede entonces el demandante a enviar la notificación por aviso, pero al realizar el estudio de estas encuentra el despacho inconsistencias en las fechas de entrega según la certificación emitida por la empresa de correo pues como fecha de entrega a los demandado de YULIANIS YASMINA BARRIOS HERRERA, Y NESTOR ANDRES BLANCO ALVARADO se encuentra la fecha 06-08-1018, lo cual resultaría imposible pues es una fecha anterior al mismo mandamiento de pago .

Por las razones antes expuestas se deduce entonces que si bien los demandados no se han acercado a este despacho para su notificación personalmente, tampoco ha cumplido el demandante con la notificación por aviso en debida forma, por las razones antes expuestas el juzgado,

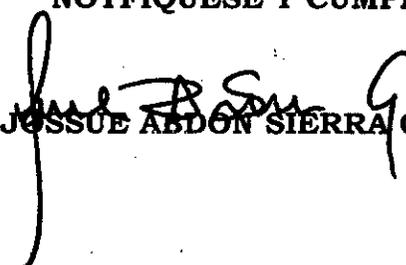
RESUELVE:

1°.- Negar Seguir adelante la ejecución del proceso debido a que el demandado no ha sido notificado en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



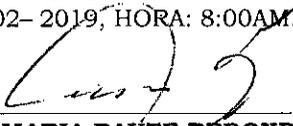
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 024

HOY 14-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria